



BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DE EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL DE ROSES (ROSES PONTE GUAPA – ACCESIBILIDAD), PROGRAMA 17, EJERCICIO 2025.

1. Objeto de la subvención y ámbito de actuación

1. El objeto de la subvención es:

- Promover las iniciativas de rehabilitación privada con la finalidad de fomentar la mejora de la accesibilidad de edificios de tipología residenciales, y garantizar el derecho de igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto al resto de ciudadanos y ciudadanas.
- Fomentar el deber de conservación, mantenimiento y rehabilitación de los edificios de viviendas, mediante su inspección técnica, que tiene como objetivo determinar el estado del edificio en el momento de la inspección y orientar la propiedad en las actuaciones que se deben llevar a cabo para cumplir el deber de conservación, mantenimiento y rehabilitación.

2. El ámbito de actuación de este programa engloba el casco antiguo (claves 2A, 2B, 2C, 2D y 2R) y 5A, ensanche urbano y suburbano (claves 3, 4 y 5), y los edificios plurifamiliares admitidos con la normativa vigente del resto del municipio.

2. Naturaleza y procedimiento de concesión

Las subvenciones objeto de estas bases tienen carácter discrecional, voluntario y eventual, son revocables y reducibles en todo momento por las causas previstas en la legislación vigente, en las Bases generales reguladoras de subvenciones municipales dentro del marco de las Bases de ejecución del presupuesto, o en estas mismas bases. Las subvenciones otorgadas tendrán carácter finalista, no generarán ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no podrán alegarse como precedente.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia no competitiva.

3. Gastos subvencionables

Podrán ser objeto de subvención los gastos derivados de la realización de obras objeto de este programa que se encuentren dentro del ámbito de actuación y que supongan la mejora de la accesibilidad de edificios de tipología residencial, y en particular aquellos que no dispongan de:



- a) La instalación de ascensores, remotes de escaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como su adaptación, una vez instalada en la normativa sectorial correspondiente.
- b) La instalación de elementos de información o de aviso, como señales luminosas o sonoras que permitan la orientación en la utilización de las escaleras y los ascensores.

4. Destinatarios

Podrán concurrir a la convocatoria de las subvenciones objeto de este programa las personas, físicas o jurídicas, sea en calidad de propietarios o inquilinos, y las comunidades de propietarios que ejecuten obras de adecuación y mejora de las condiciones de accesibilidad y seguridad de los edificios subvencionables, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Los edificios de tipología residencial.
- b) Al menos el 70% de la superficie construida sobre rasante del edificio, excluyendo la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, debe estar destinada a vivienda.
- c) Que tengan un presupuesto mínimo de 1.500,00 €.
- d) Los edificios deben disponer previamente a la solicitud de la subvención, el informe de la inspección técnica del edificio (ITE), según modelo normalizado por la Agencia de la vivienda de Cataluña (AHC), en caso que sea preceptivo.
- e) Es necesario que, previamente a la solicitud de la subvención, el edificio tenga seguridad estructural, salvo que lo consiga simultáneamente con las obras objeto de este programa que supongan la mejora de la accesibilidad.
- f) Obras sujetas a licencia. En este caso, que la licencia urbanística sea concedida a posteriori del 1 de junio del ejercicio anterior, se encuentre vigente, no caducada.
Obras sujetas a comunicación previa. En este caso, que la comunicación de obras se haya presentado con posterioridad al 1 de junio del ejercicio anterior o bien simultáneamente a la petición de subvención; y que las obras se ajusten a la normativa urbanística vigente.
Obras que deriven de una orden de ejecución.
No podrán ser objeto de subvención las obras con licencia urbanística otorgada, las comunicaciones previas de obras presentadas, y las órdenes de ejecución dictadas, de fecha anterior al 1 de junio del ejercicio anterior a la convocatoria de este programa.

5. Cuantía de les subvenciones

5.1. La cuantía total de este programa de subvenciones es de 36.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria XX 50 1522 7820001.

5.2. Excepcionalmente, esta dotación inicial podrá ser ampliada sin necesidad de nueva convocatoria, de acuerdo con el artículo 58.2 del RLGS.





5.3. Se otorgará una subvención del 40% del presupuesto elegible de las intervenciones con un límite máximo de subvención por edificación de 6.000,00 € y un mínimo de 600,00 € (correspondiente a un presupuesto de 1.500,00 €).

5.4. El presupuesto elegible a efectos del cálculo de la subvención será el presupuesto que conste en el proyecto presentado para la obtención de la licencia municipal / comunicación previa de obras, que es la base imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO). Este presupuesto deberá coincidir con el presupuesto de ejecución material de la obra, que deberá acreditarse a posteriori mediante la aportación de facturas.

5.5. En caso de que el proyecto incluya también obras no subvencionables, será necesario presentar un presupuesto desglosado, firmado por profesional competente, donde consten detalladas las actuaciones subvencionables y las que no lo son.

6. Plazo para solicitar la subvención y documentación a aportar

6.1. El período para solicitar la subvención será de dos meses: abril y mayo del año de esta convocatoria, siendo el primer día, el día 1 de abril a las 00:00 h. y el último el 31 de mayo a las 24:00 h. Este plazo se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria y siempre que se haya publicado previamente el correspondiente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante la Base de Datos Nacionales de Subvenciones (BDNS).

Quedarán excluidas las subvenciones solicitadas fuera de este período.

6.2. La documentación a aportar para solicitar la subvención es la especificada en las bases generales y, además, es necesario presentar:

- a) Reportaje fotográfico a color de la actuación objeto de subvención.
- b) Cuando el presupuesto de la actuación supere la cuantía de 40.000,00 € prevista para contratos menores de obras, se deberán presentar tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, a no ser que por las características especiales del contrato no exista en el mercado un número suficiente de entidades que la realicen. La elección entre las ofertas presentadas se debe realizar de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía. Cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, se deberá justificar expresamente en una memoria, de acuerdo con lo que establece el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- c) El informe de la inspección técnica del edificio (ITE), en caso de que sea preceptivo.

7. Órgano instructor





La instrucción del procedimiento corresponderá, en todo caso, a la Área de Urbanismo.

8. Resolución de les sol·licitudes

8.1. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, por delegación del alcalde/alcaldesa, la resolución del otorgamiento de subvenciones de importe superior a 5.000,00 €, tanto por el procedimiento de concurrencia competitiva, siempre que la cuantía global a repartir sea superior a la citada cifra, como por el resto de subvenciones que superen esta cifra de forma individual.

8.2. Las peticiones que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no puedan otorgarse por falta de disponibilidad presupuestaria, serán denegadas por el mismo órgano.

8.3. Las peticiones que no reúnan los requisitos establecidos en las bases se considerarán inadmitidas. En este caso, el órgano de resolución será el alcalde/alcaldesa.

8.4. Las solicitudes se resolverán siguiendo la orden de entrada en el registro correspondiente, con la documentación completa y correcta y, cumpliendo todos los requisitos, hasta el agotamiento de la dotación presupuestaria. Analizada la solicitud, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución de concesión o denegación de las subvenciones al órgano competente para resolver.

8.5. Conlleva la inadmisión de la solicitud su presentación fuera del plazo establecido en la convocatoria.

8.6. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe a la solicitud de subvención determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que se tenga constancia, dando lugar a la no admisión de la solicitud, previa audiencia al interesado. En el supuesto de que el Ayuntamiento tenga conocimiento una vez concedida la subvención, se iniciará el procedimiento de revocación o de reintegro, según corresponda; sin perjuicio de la apertura de expediente sancionador por la comisión de una infracción tipificada en la Ley General de Subvenciones.

8.7. En su caso, a la última solicitud susceptible de recibir subvención se le otorgará el importe disponible, pudiendo ser inferior al porcentaje que pudiera corresponderle de conformidad con lo establecido en la convocatoria.

8.8. Las peticiones que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no puedan otorgarse por falta de disponibilidad presupuestaria, serán denegadas por el mismo órgano.





8.9. En caso de renuncia por alguno de los beneficiarios, se acordará la concesión, al siguiente por orden de entrada en el registro correspondiente, con la documentación completa y correcta y, cumpliendo todos los requisitos, dentro de la misma convocatoria y el mismo ejercicio.

9. Plazo de justificación y documentación a aportar

9.1. El plazo para su justificación será de dos meses a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de aprobación del otorgamiento de la subvención (en el caso de obras finalizadas); o, en caso de obras en ejecución dentro de plazo, como máximo hasta el día 31 de agosto del año posterior al ejercicio siguiente al de la concesión de subvención (n+2).

9.2. Los beneficiarios tendrán que presentar en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento la cuenta justificativa de la subvención, mediante la modalidad de *Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto* (sea persona física o jurídica, y sea cual sea el importe de la subvención), de acuerdo con los modelos normalizados disponibles en la web del Ayuntamiento, y de acuerdo con lo que establecen estas bases, su convocatoria y las bases generales reguladoras de las subvenciones municipales.

Además, también se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) El certificado final de obras emitido por el técnico correspondiente, si procede.
- b) En caso de la instalación de ascensores es necesario aportar el certificado de alta de la puesta en marcha y de cumplimiento del reglamento de aparatos elevadores con marcado CE.
- c) Fotografías de la fachada de la edificación objeto de subvención, donde conste el soporte económico del Ayuntamiento de Roses.

9.3. Una vez debidamente justificada la subvención, el reconocimiento de su obligación y correspondiente pago se realizará, en todo caso, a partir del ejercicio siguiente al de la concesión de subvención, aunque la justificación se presente dentro del mismo ejercicio.

10. Regulación jurídica

En todo lo que no se prevé de forma específica en estas bases le será de aplicación:

- Las bases generales reguladoras de subvenciones municipales a las que se puede acceder haciendo clic en el siguiente enlace: [Bases generales reguladoras de subvenciones municipales](#).
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





- Real decreto 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código técnico de la edificación (CTE).
- Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad.
- Decreto 135/1995, de 24 de marzo, de despliegue de la Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas, y de aprobación del Código de accesibilidad.
- El Decreto 67/2015, de 5 de mayo, para el fomento del deber de conservación, mantenimiento y rehabilitación de los edificios de viviendas mediante las inspecciones técnicas y el libro del edificio.
- El Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda.
- Cualquier otra disposición normativa que sea de aplicación por razón de la materia o del sujeto.

